

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VII

Caracas, viernes 24 de abril de 2020

Número 41.866

## SUMARIO

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se constituye el Equipo Multidisciplinario de Respuesta a la Emergencia Sanitaria COVID-19 (EMES/COVID-19) del estado Táchira, dependiente del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud; integrada por las autoridades que en ella se mencionan.

Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A. (CONSALUD)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jenkar Rubén Martínez García, como Auditor Interno (Interino) de esta Corporación; y se le delega las competencias y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DESPACHO DEL MINISTRO**

**CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2020**

**209º, 161º y 21º**

### **RESOLUCIÓN N° 082**

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto N° 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario; mediante el cual el Ejecutivo Nacional declara el Estado de Alarma en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen; prorrogado mediante Decreto N° 4.186 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.528 extraordinario de la misma fecha,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Constituir el **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 (EMES/COVID-19) DEL ESTADO TÁCHIRA**, dependiente del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

Dicho equipo es de carácter temporal y está constituido durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, para fungir de enlace regional, coordinar las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Salud y atender la emergencia sanitaria en cada nivel de atención del Sistema Público Nacional de Salud.

**Artículo 2º.** EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 (EMES/COVID-19) DEL ESTADO TÁCHIRA, es una instancia ad honorem integrada por las siguientes autoridades:

- La de Salud designada por el Ministro del Poder Popular para la Salud
- El Coordinador o la Coordinadora Estatal de Salud de la Fundación Misión Barrio Adentro
- Un representante por cada Área de Salud Integral Comunitaria de la entidad territorial
- El Especialista en Epidemiología reconocido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud

La Autoridad Única de Salud articulará y coordinará con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, todas las necesidades que se generen por las emergencias sanitarias del Coronarivirus (COVID-19), para dar respuesta y atención a la población.

**Artículo 3°.** El EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 (EMES/COVID-19) DEL ESTADO TÁCHIRA, se instalará en la sede donde funciona la autoridad única de salud, para celebrar sus reuniones, dejando constancia en acta de los asuntos tratados, que podrán ser declarados de carácter confidencial cuando así lo decidan en concenso.

**Artículo 4°.** Se considerará como válida las reuniones cuando estén presentes todos los integrantes del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 (EMES/COVID-19) DEL ESTADO TÁCHIRA, queda entendido que la asistencia es de carácter obligatorio e intuitu persona. En caso de dudas, en las decisiones que se adopten en el seno de la reunión prevalecerá, la que adopte la autoridad única de salud, previa consideración del Ministro.

**Artículo 5°.** La autoridades sanitarias, funcionarios y empleados públicos de los establecimientos públicos de salud en los ámbitos nacional, estatal y municipal, atenderán los requerimientos del EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 (EMES/COVID-19) DEL ESTADO TÁCHIRA, en cumplimiento de las órdenes directas emanadas del Ministro del Poder Popular para la Salud, en cuanto sean necesarias para responder a la emergencia sanitaria

**Artículo 6°.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018  
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD**  
**(CONSALUD)**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-034-2020**

**CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2020**  
**210°, 161° y 21°**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado **CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. Autorizada su creación mediante Decreto Presidencial N° 810 de fecha 25 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363 de la misma fecha, cuyo estatutos sociales constan ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 128, Tomo 19-A, SDO., fecha 21 de abril de 2014, publicada su Acta Constitutiva-Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 22 de Abril de 2014, modificado su objeto para actuar como Droguería Social del Estado, según Decreto N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial, N° 41.032 de la misma fecha, y su última modificación estatutaria realizada en acta de Asamblea de fecha 17 de febrero de 2020, este Despacho,

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **JENKAR RUBÉN MARTÍNEZ GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.- 17.557.967** como **AUDITOR INTERNO (INTERINO) DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD)**, quien ejercerá el cargo, hasta tanto se designe el titular de la unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos Públicos de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.

**ARTÍCULO 2.** Se delega en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Asesorar a la Máxima Autoridad, Presidente o Presidenta, Director o Directora General y las diferentes Gerencias de la CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD) en todo lo relacionado con las áreas, actividades y materias sujetas a su control.
2. Verificar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, planes y políticas, así como la evaluación de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las dependencias de la corporación.
3. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan Anual de Control y Auditorías y vigilar su correcta ejecución, aplicando criterios de legalidad, objetividad, oportunidad y de relevancia material, con arreglo a los principios de economía, eficiencia y/o eficacia, tomando en consideración las normas de control interno dictadas por la Contraloría General de la República.
4. Presentar el Plan Anual de Control de Auditorías a la Máxima Autoridad para su aprobación e informar a la Contraloría General de República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna de su ejecución.
5. Elaborar el Reglamento Interno, normas y procedimientos de la Gerencia de Auditoría Interna y presentar a la Máxima Autoridad para su aprobación, así como sus respectivas modificaciones.
6. Ordenar la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en las Gerencias de la CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD), para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y resultados de la políticas, planes y acciones administrativas, la eficiencia, la eficacia, racionalidad, economía, calidad e impacto de su gestión.
7. Coordinar la elaboración de los informes sobre la situación encontrada en las auditorías realizadas y efectuar las observaciones que considere convenientes, a fin de solventar las situaciones irregulares encontradas, así como realizar recomendaciones sobre la necesidad o deficiencia de normas y procedimientos que regulen la ejecución de las actividades.

8. Ejercer la potestad investigativa y sancionatoria de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría, y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, autorizando las actuaciones necesarias a tales fines.
9. Cumplir con el procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Declarar la Responsabilidad Administrativa, formular reparos e imponer las multas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.
11. Presentar a la Máxima Autoridad los informes resultantes de sus actuaciones, así como aquellos elaborados por los auditores externos contratados y avalados por el Órgano de Control Fiscal, verificando que las Gerencias de la CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD) apliquen los correctivos de acatamiento de las recomendaciones señaladas en los respectivos informes.
12. Coordinar las acciones a seguir para responder oportunamente e informar a la Máxima Autoridad sobre la realización de las auditorías, así como dar respuesta a los informes asegurando el suministro de la información adecuada y el cumplimiento de las obligaciones legales en el plazo reglamentario.
13. Atender las relaciones de la CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD) con la Contraloría General de la República y remitirles los informes correspondientes, de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno.
14. Coordinar la planificación de los programas de desarrollo y capacitación del personal de la Unidad Interna, en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las políticas que establezca la Máxima Autoridad de la Institución.

15. Emitir opinión para la designación del personal de la Gerencia, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.
16. Cumplir con las demás atribuciones establecidas en la normativa legal vigente que rige la materia de Control Fiscal.
17. Las demás que le asigne la Máxima Autoridad de la CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD (CONSALUD) o se le atribuyan en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones o Manuales Organizacionales.

**ARTÍCULO 3.** Se exhorta al mencionado ciudadano, realizar la debida presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República, correspondiente al inicio de funciones de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción y posterior consignación de la copia por ante la Gerencia de Gestión Humana, en cumplimiento con el artículo 40 *ejusdem*, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 01-00-057 de fecha 26 de marzo de 2009 emanada de la Contraloría General de la República, ello en razón de que las funciones desempeñadas conllevan a la responsabilidad de coordinar, planificar, tomar decisiones y supervisar personal bajo su cargo, entre otras.

**ARTÍCULO 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

**Comuníquese y publíquese,**



**LUIS MEDERICO**  
Presidente

**CORPORACIÓN NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A  
(CONSALUD)**

Resolución N° 027 del 6 de Febrero de 2020  
Gaceta Oficial N° 41.817 del 7 de Febrero de 2020

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

---

AÑO CXLVII - MES VII                      Número 41.866  
Caracas, viernes 24 de abril de 2020

---

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

---

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

---

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

---